



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1361/21

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

A N U N C I O

Adoptado en Sesión plenaria de 20 de enero de 2021, acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Cementerio, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, y procediéndose a la publicación íntegra de dicha modificación, cuyo tenor literal afecta al artículo 3, quedando por lo demás inalterada, y tenor literal que es el siguiente:

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión. No podrá solicitarse concesión alguna con carácter anticipado. Las concesiones se otorgarán previa solicitud formulada a raíz de algún fallecimiento.

Para solicitar la concesión de espacios para depósito de restos, ya se trate de nichos, columbarios o sepulturas será necesario que la persona cuyo fallecimiento origina la solicitud se halle empadronado en las condiciones que a continuación se detallan.

Tratándose de fosa en concreto, se requerirá totalizar en los últimos veinte años a contar desde la solicitud, y bien lo sea de manera continua o discontinua, tres años de empadronamiento, requisito que no se exigirá para supuestos de nichos o columbarios.

Tratándose de los restantes espacios, esto es los citados nichos o columbarios, podrá también accederse por tener arraigo con la Localidad, entendiéndose supuestos de dicho arraigo y con carácter taxativo:

- Ser propietario de algún inmueble en el término municipal.
- Tratarse de familiar del solicitante, concretamente cónyuge o pareja de hecho (y cuya condición de tal conste a los miembros del Órgano que ha de otorgar la concesión), o bien ascendiente o descendiente en línea recta y en ambos casos hasta el segundo grado, tanto de consanguinidad como de afinidad.

Solo se exceptuará de lo anterior al titular de la fosa y su cónyuge, los cuales en todo caso tendrá derecho a ocupar segunda, tercera plaza o cuarta plaza.

Finalmente y tratándose de concesión inicial de nicho o columbario, deberá abonarse en concepto de tasa las cantidades establecidas por el artículo 5 según se trate de supuestos de "empadronamiento" o bien de asimilados por extensión.

Mijares, 8 de junio de 2021.

La Alcaldesa, *Soraya Blázquez Domínguez*.